ADENDA Nº 002 AL CONVENIO Nº 497-2012-MINEDU

ADENDA Nº 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO "OTUZCO"

Conste por el presente documento, la Adenda Nº 002 al Convenio Nº 497-2012-MINEDU, de fecha 13 de Junio de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio Nº 193, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 010-2013-ED; y de la otra parte, el Instituto Superior Tecnológico Público "Otuzco", con RUC Nº 20204823546, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD con domicilio legal en Prolongación Bolivar Cuadra 12, Barrio La Erlita del distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, representado por su Directora General Elsi Evelin Vásquez Álvarez, identificada con DNI Nº 17852360, designada mediante Resolución Directoral Regional Nº 01518-2012-GRLL-GGR/GRSE, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 13 de Junio de 2012. EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- Con fecha 15 de Enero de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda Nº 001 1.2. de mediante la cual se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley Nº 29837 y se establecen las bases del servicio de Tutoría.

SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
- 2.2. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.









PRECISAR Y AMPLIAR EL CONVENIO

- **3.1.** Modificar la Cláusula Quinta del Convenio, relativa a los "Compromisos De Las Partes" cuyo numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente texto:
 - "5.3 Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales, debiendo tener presente lo siguiente:
 - a. Los montos correspondientes a los conceptos contemplados en el artículo 9º de EL REGLAMENTO a pagarse por los servicios brindados a los becarios, serán los consignados por LA ENTIDAD en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal.
 - b. Copia fedateada de la Resolución que apruebe estos costos deberá ser remitida a EL MINISTERIO dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, caso contrario EL MINISTERIO sólo se encontrará obligado a abonar los costos vigentes, aprobados en el anterior ejercicio fiscal.
 - c. LA ENTIDAD deberá informar bimestralmente a EL MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.
 - d. Tratándose de bienes, LA ENTIDAD proporcionará a EL MINISTERIO la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
 - e. LA ENTIDAD facturará los servicios prestados de forma bimestral. sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región.»
- 3.2. Adecuar EL CONVENIO a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso c) de la Directiva Nº 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. Nº 0156-2012-ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la cláusula Décimo Cuarta, cuyo texto se detalla a continuación:











"DÉCIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por LA ENTIDAD se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC. ">

CUARTA:

VIGENCIA DE LA ADENDA

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.

EL MINISTERIO

Raul Choque Larrauri

a Oficina de Becas y Crédito Educativo

Lic Elsi E. Vasquet Alvarez
Directora General(e)

LA ENTIDAD

Fecha 2 5 SET. 2013





